



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



REPUBLICA DEL ECUADOR

RESOLUCION No. 000088

Elsa de Mena
Directora General del Servicio de Rentas Internas

Considerando:

Que desde la entrada en vigencia del impuesto del 1% a la circulación de capitales, creado con la Ley 98-17 de Diciembre 1 de 1998, el Sistema Financiero Nacional, consideró necesario un plazo de 120 días para la adaptación total de sus sistemas informáticos, tendientes a registrar en forma eficiente el cobro del impuesto en todas las transacciones gravadas;

Que existía dificultad inicial en la banca, para registrar los números de RUC, cédulas de identidad o pasaportes de los clientes – contribuyentes que se acercaran a realizar canjes de cheques en ventanilla, por lo que esta información se recibía sin identificación del contribuyente;

Que han transcurrido cerca de 180 días desde la entrada en vigencia del Impuesto a la Circulación de Capitales;

Que se tiene conocimiento de que existen instituciones bancarias que tienen ya diseñado su sistema de registro en el cambio de cheques en ventanilla;

Que a partir del 1 de mayo entró en vigencia la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, que en su disposición transitoria segunda, expresa que el pago del impuesto del 1% a la circulación de capitales será imputable al Impuesto a la Renta causado por personas naturales;

Que es obligación del Servicio de Rentas Internas, facilitar al contribuyente la identificación de los valores aportados al fisco, para el cumplimiento de la mencionada disposición legal;

Resuelve:

Artículo 1: Las instituciones del sistema financiero, a partir del 1 de julio de 1999, deberán entregar los comprobantes de retención del impuesto a la circulación de capitales en el cobro de cheques en ventanilla y registrarán la correspondiente información en las bases de datos.

Artículo 2: La información mensual individualizada correspondiente al mes de julio y que se debe entregar al Servicio de Rentas Internas dentro de los cinco primeros días hábiles de Agosto, deberá registrar la información de los beneficiarios de los cheques cobrados en ventanilla.

Artículo 3: Esta resolución que constituye una circular de carácter general y obligatoria, regirá a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito a, 13 de mayo de 1999

Dr. Juan Francisco Jaramillo
DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS